

REFUERZO DE LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN ISLAS



ISLHáGUA



PROGRAMA
MAC 2007 - 2013
Cooperación Transnacional

Investimos no seu futuro

Jefe de Fila:

Socios Canarias:

Socios Cabo Verde:



EXPERIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL CONTROL DE LOS VERTIDOS TIERRA-MAR Y EN EL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Servicio de Calidad y Dominio Público Hidráulico Regional
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio
Público Hidráulico



COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA

Las competencias en control de calidad (estado de las masas y autorización y control de vertidos) de las aguas **litorales** andaluzas (costeras y de transición) son de la Junta de Andalucía según la Ley de Costas de 1988 (en principio de la Agencia de Medio Ambiente y, desde su creación, de la Consejería de Medio Ambiente).

Las competencias en control de calidad (estado de las masas de agua superficiales y subterráneas y autorización y control de vertidos) de las aguas **continentales intracomunitarias** son competencia de la Consejería de Medio Ambiente desde 2005 y 2006 .

Las competencias en control de calidad y vertidos de las masas **continentales intercomunitarias** de Andalucía (superficiales y subterráneas) son de las correspondientes Confederaciones Hidrográficas (CC HH del Guadiana, Segura y, fundamentalmente, Guadalquivir), aunque durante casi 3 años las de esta última fueron de la Consejería de Medio Ambiente

NORMATIVA ANDALUZA DE CALIDAD DE AGUAS Y VERTIDOS DEROGADA

lDecreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre y de usos en Zonas de Servidumbre de Protección.

lDecreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

lDecreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales.

lOrden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del Decreto 14/1996.

lOrden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre.

lEn el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización que se ha aplicado, con carácter supletorio, es el regulado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

NORMATIVA ANDALUZA DE CALIDAD DE AGUAS Y VERTIDOS EN VIGOR

El art. 81 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en sus apartados b) y f) que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la función de establecer, aprobar y ejecutar, los programas de seguimiento del estado de las aguas continentales y litorales de competencia de la comunidad autónoma, así como el otorgamiento de las autorizaciones de vertidos y el control y seguimiento de las condiciones establecidas en ellas. Asimismo, en el apartado 8 del artículo 85 de la citada Ley, se dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos.

El **procedimiento unificado** para la tramitación de las **autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico y al litoral** se regula a través del **Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (Boja de 12 de mayo de 2015)**

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto:

- a) El desarrollo del régimen jurídico de las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico y a dominio público marítimo-terrestre.
- b) El desarrollo del régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.
- c) La regulación de la inspección y el control de los vertidos.
- d) La regulación del Registro de Vertidos de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Secreto industrial y comercial

Artículo 5. Órganos competentes

Corresponde a la Delegación Territorial, así como la emisión del informe de admisibilidad y condicionado de vertido de la AAI o AAU. Corresponde a la Dirección General la resolución de los procedimientos de autorización de vertido, de revisión, modificación y extinción de la autorización de vertido, y de autorización de reutilización de aguas depuradas, así como la emisión del informe de conformidad al informe de admisibilidad y su condicionado.

Artículo 6. Tramitación Telemática

Se desarrollará mediante Orden y según la Ley 11/2007 y el Decreto 183/2003

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 7. Finalidad de la autorización de vertido y prohibiciones

Artículo 8. Titulares de las autorizaciones

Podrán ser **titulares de AV** los municipios, las entidades supramunicipales, las comunidades de usuarios de vertidos, las personas titulares de edificaciones aisladas, las personas titulares de actividades económicas, así como las entidades urbanísticas de conservación.

Artículo 9. Autorización de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipal

Para el caso de edificaciones aisladas, que se ubiquen a más de 100 metros de cualquier otra edificación aislada, que cuenten con menos de **15 habitantes-equivalentes** y en las que se generen aguas exclusivamente sanitarias, las aguas residuales deberán evacuarse a través de una fosa séptica, seguida de cualquier otro sistema de depuración, pudiendo procederse a su esparcimiento a zanjas filtrantes o pozos filtrantes y **no procediendo por tanto la emisión de una AV**. A estos efectos, como condición previa a la licencia de ocupación será condición necesaria que el sistema instalado disponga de marcado CE según norma UNE-EN 12566-3 o norma que la sustituya, así como garantice que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites puntuales: Sólidos en suspensión 80 mg/l, DQO 150 mg/l.

Artículo 10. Autorizaciones de vertido en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o unificada

Las correspondientes AV se integrarán en aquellas

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 2.ª INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Solicitud

La solicitud de autorización de vertido se ajustará al modelo que figura como Anexo I y que estará disponible en la dirección de internet de la Consejería competente en materia de agua. Dicho formulario se acompañará de la documentación detallada en el artículo siguiente y deberá contener al menos la información descrita en el Anexo II.a. Estos documentos deberán ser suscritos por la persona, física o jurídica, solicitante o por quien la represente.

La presentación de solicitudes **se efectuará preferentemente por medios telemáticos** en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y demás normativa de aplicación, mediante el acceso a la correspondiente aplicación. Para utilizar este medio de presentación, quien presente la solicitud deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía. Asimismo, podrán utilizarse los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 12. Documentación

Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 3.ª INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Informe de admisibilidad

En el caso de vertidos que requieran de autorizaciones y concesiones necesarias en materia de obras en dominio público hidráulico o zona de policía, aprovechamiento privativo de aguas, ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre o autorización de uso en zona de servidumbre de protección, se solicitará informe previo al órgano competente. A estos efectos, el órgano competente para la instrucción solicitará dichos informes que deberán ser emitidos en el plazo de treinta días, transcurrido el cual sin que haya sido emitido el mismo, podrá continuarse con la tramitación del expediente

Artículo 15. Información pública

Artículo 16. Consultas e informes y visita de confrontación

Artículo 17. Informe técnico

El informe, entre otros condicionantes, determinará el cálculo del **canon de control de vertidos o el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales**, según corresponda, así como cuantos otros tributos resulten de aplicación. Para el cálculo del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, se tendrá en consideración lo establecido en la Ley 18/2003. Asimismo se incluirá la **fianza**, correspondiente a un semestre del canon o impuesto.

Artículo 18. Trámite de audiencia

Con carácter previo a la elaboración de la propuesta se le remitirá el informe técnico correspondiente al solicitante e interesados, si los hubiere.

Artículo 19. Propuesta de resolución

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 4.ª FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Resolución

El órgano competente dictará y notificará a las personas interesadas **la resolución de autorización en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.**

Artículo 21. Contenido de la autorización y alcance

La AV determinará las condiciones en que éstos deben realizarse en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como, en su caso, los condicionados relativos a las obras en dominio público hidráulico o zona de policía, así como cuantos otros condicionados sean necesarios, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, aprobará el programa de vigilancia y control de las normas de emisión, establecerá el condicionado específico relativo al seguimiento y vigilancia ambiental del vertido, incluyendo el correspondiente canon de control de vertidos, el impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y la fianza, según corresponda. Se concretarán especialmente los extremos señalados en el Anexo II.d).

En su caso, la autorización podrá incorporar las medidas relativas a las condiciones de explotación en los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, cierre definitivo u otras situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 4.ª FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 21. Contenido de la autorización y alcance (continuación)

Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta **las mejores técnicas disponibles** y de acuerdo con los objetivos y normas de calidad ambiental y los límites de emisión que se recogen en los artículos 24 y 25 de este Reglamento. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Se entenderán implícitas en la AV las autorizaciones y concesiones necesarias en materia de obras en dominio público hidráulico o zona de policía. La AV se otorgará **condicionada al otorgamiento de la correspondiente concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, autorización de uso en zona de servidumbre de protección y/o concesión de aprovechamiento privativo de aguas**, en caso de que estas autorizaciones o concesiones sean necesarias.

La AV será publicada en la página web de la CMA para su publicidad y conocimiento por la ciudadanía.

Artículo 22. Programas de reducción de la contaminación

La AV podrá establecer, para aquellos vertidos en que se necesite la ejecución de obras o instalaciones, un **programa de reducción de la contaminación**, con límites temporales para los distintos parámetros superiores a los definitivos. Este programa de reducción no tendrá una duración superior a **dos años**, aunque, por causas justificadas podrán autorizarse prórrogas por el órgano otorgante de la autorización

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO SECCIÓN 5.ª PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 23. Procedimiento simplificado

Para los vertidos de naturaleza urbana o asimilable procedentes de núcleos aislados de **población inferior a 250 habitantes-equivalentes** y sin posibilidad de formar parte de aglomeraciones urbanas en los términos establecidos en el Decreto 310/2003, se tramitará un procedimiento simplificado, **cuyo plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución será de cuatro meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa la solicitud podrá entenderse desestimada.**

Las personas titulares de los vertidos a que se refiere el apartado anterior presentarán ante el órgano competente para la instrucción una solicitud de autorización y declaración de vertido simplificada, según el modelo, que se recoge en el Anexo III. La documentación a presentar será la especificada en el Anexo II.c), **sustituyéndose el proyecto por una memoria descriptiva** de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.

El procedimiento simplificado de AV será análogo al procedimiento general de AV, no siendo necesario en este procedimiento el trámite de información pública recogido en el artículo 15.

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se determinarán los supuestos y condiciones en los que, por la escasa incidencia del vertido, se podrá **sustituir el procedimiento simplificado** de AV por la presentación de una **declaración responsable**

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 6.ª LÍMITES DE EMISIÓN Y OBJETIVOS Y NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 24. Límites de emisión

Los límites de **emisión** de vertido, así como los parámetros a limitar, se fijarán en función de las normas de calidad ambiental y los objetivos establecidos para la masa de agua afectada. Estos límites y parámetro se fijarán, además, teniendo en cuenta el estado de la técnica, las características del proceso, las materias primas y, especialmente, la capacidad de absorción de la carga contaminante. De forma general, no podrán autorizarse vertidos cuya carga contaminante supere los límites de emisión establecidos en las tablas del Anexo IV «Valores Límites de Emisión» de este Reglamento, o en su caso, los establecidos en las conclusiones sobre las MTD para el sector que hayan sido adoptadas por Decisión de la Comisión Europea.

En cualquier caso, las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales de la masa de agua deberán de cumplirse **fuera de la zona de mezcla**, que deberá ser propuesta por la persona titular a efectos del control de las normas de inmisión.

En la AV se podrá limitar progresivamente la cuantía de los vertidos y reducir los límites de emisión de las sustancias contaminantes contenidas en los mismos, con objeto de alcanzar el «buen estado de las aguas» según la definición de la Directiva 2000/60/CE, para lo cual se tendrán en cuenta las MTD y las normas de calidad establecidas reglamentariamente.

(continúa)

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 6.ª LÍMITES DE EMISIÓN Y OBJETIVOS Y NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 24. Límites de emisión (continuación)

Los límites de emisión se refieren a concentraciones máximas, sin que pueda superarse el valor señalado en la autorización. No podrán ser alcanzados mediante técnicas de dilución.

Se podrá limitar progresivamente la cuantía de los vertidos y reducir los límites de emisión de las sustancias contaminantes contenidas en los mismos, con objeto de alcanzar el «buen estado de las aguas» según la definición de la Directiva 2000/60/CE, para lo cual se tendrán en cuenta las MTD y las normas de calidad establecidas reglamentariamente.

En el caso de vertidos a redes públicas de saneamiento o a redes de polígonos industriales y otras agrupaciones, **se podrá** imponer a las entidades gestoras titulares, en sus correspondientes AAVV, la obligatoriedad de que cada vertido a su red cumpla los límites de las tablas del Anexo IV para las sustancias peligrosas (prioritarias y preferentes).

Los vertidos de EDARs deberán cumplir los requisitos (en muestras de 24 h) establecidos en Anexo I del Real Decreto 509/1996, **aunque las mayores de 2.000 h.e. deberán cumplir puntualmente el doble de los valores** paramétricos establecidos en el citado Anexo.

Para la reutilización de aguas residuales los límites serán los del R.D. 1620/2007.

Artículo 25. Normas de Calidad Ambiental y objetivos medioambientales

Para la determinación de las condiciones de **inmisión**, se deberá considerar las normas de calidad ambiental, así como los objetivos medioambientales establecidos en los Planes Hidrológicos de cuenca para cada masa de agua en cuestión y el estado de la misma.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO III. VERTIDOS A AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 26. Autorización de vertido en acuíferos y aguas subterráneas

Sólo podrá autorizarse si un **estudio hidrogeológico** previo demostrase su inocuidad.

Artículo 27. Vertidos de sustancias peligrosas a las aguas subterráneas

Se prohíbe el vertido directo a las aguas subterráneas de las sustancias que figuran en la relación I del Anexo III del RDPH. No obstante, si se desprendiese de un estudio hidrogeológico previo que las aguas subterráneas en las que se prevé el vertido de sustancias de los citados anexos son inadecuadas de forma permanente para cualquier uso, en particular para usos domésticos o agrícolas, se podrá autorizar el vertido de dichas sustancias.

Para limitar la introducción de sustancias de la relación II del Anexo III del citado RDPH, se someterá a estudio hidrogeológico previo no sólo el vertido directo de dichas sustancias, sino también las acciones de eliminación o depósito capaces de ocasionar un vertido indirecto.

Artículo 28. Estudio hidrogeológico

Este estudio deberá estar suscrito por personal técnico competente y deberá aportarse en la declaración de vertido. El estudio se incorporará al expediente de autorización de vertido, y sobre éste podrá solicitar la Consejería informe del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 29. Condicionado de las autorizaciones de vertido a aguas subterráneas

En las AAVV se establecerán las condiciones previstas en el Anexo II.d.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO IV. VIGENCIA, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AV SECCIÓN 1.ª VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 30. Vigencia de la autorización de vertido

En general **indefinida**, salvo notificación inicio de revisión.

SECCIÓN 2.ª REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 31. Revisión y modificación de la autorización de vertido

El plazo máximo para resolver y notificar será de **tres meses a partir del acuerdo de inicio** o el registro de solicitud. Transcurrido el plazo se entenderá la caducidad o desestimación, salvo el cambio de titularidad

Artículo 32. Revisión de la autorización de vertido por el órgano competente para el otorgamiento de la misma

El órgano competente, tras informe previo, podrá iniciar la revisión de la AV cuando **sobrevengan circunstancias que de haber existido** antes habría sido diferente (como las MTD), para adecuarla a nuevas normas o planes hidrológicos y en casos excepcionales (como sequía o situaciones extremas). No dará derecho a indemnización.

Artículo 33. Modificación a instancia de la persona titular de la autorización de vertido

Solicitud obligatoria (según modelos de Anexo I ó II) cuando un cambio implique incremento superior al **25% (10% para peligrosas) del caudal o carga**, o nuevos contaminantes.

Artículo 34. Cambio de titularidad

Intervivos por solicitud del pretendiente con consentimiento del vigente. Por extinción del titular por solicitud del nuevo titular de la actividad en tres meses desde la extinción. Por la Admón cuando delegue o encomiende según art. 8.



União Europeia
FEDER



Investimos no seu futuro

PROGRAMA
MAC 2007 - 2013
Cooperación Transnacional



REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO IV. VIGENCIA, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

SECCIÓN 3.ª EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 35. Extinción de la autorización de vertido

Se extinguirá por **caducidad, cese del vertido, renuncia, revocación o extinción de la concesión** de ocupación del DPH o DPMT

Artículo 36. Caducidad de la autorización de vertido

Se declarará por no haberse iniciado o no finalizado las obras de vertido descritas en la AV, aunque **se podrá prorrogar hasta 5 años** si se solicita con memoria justificativa 3 meses antes del plazo de caducidad. El plazo de resolución y notificación será de 3 meses, con silencio positivo.

Artículo 37. Cese del vertido

El cese se debe comunicar con 3 meses de antelación

Artículo 38. Revocación de la autorización de vertido

Se podrá acordar, previo requerimiento no atendido por el titular, por no realizar las modificaciones exigidas en una revisión de la AV, no mantener en buen estado las instalaciones, ocultación de datos o modificaciones sustanciales, no realización de obras necesarias, impago del canon, impuesto o tasa en plazo superior a 1 año, transmisión incorrecta de la AV o incumplimiento de otras condiciones establecidas en ésta

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO V. REUTILIZACIÓN DE AGUAS

Artículo 39. Régimen jurídico de la reutilización

La reutilización de aguas depuradas requiere una **concesión** administrativa, aunque si el solicitante es el **titular de la AV**, será preferente y sólo se requerirá **autorización** administrativa complementaria a ésta. Se tramitará según RD 1620/2007.

Artículo 40. Uso por terceras personas de las aguas destinadas a la reutilización

Las infraestructuras de reutilización ejecutadas por las Administraciones públicas, podrán ser explotadas por la propia Administración o, en su nombre, por una entidad o sociedad pública, o bien ser cedidas a las personas usuarias transfiriendo la concesión o autorización.

El sistema tarifario que corresponda aplicar en cada caso de acuerdo con la normativa aplicable se especificará en los planes y programas de reutilización de aguas que lleven a cabo las Administraciones Públicas estatal, autonómica o local en el ámbito de sus respectivas competencias.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 41. Competencias

Corresponde a las DDTT de la CMA la vigilancia, inspección y control ambiental de las actividades sujetas a AV, y a los municipios estas funciones en los vertidos a las redes de saneamiento municipal, **así como la validación de sus datos E-PRTR** (RD 508/2007).

Artículo 42. Inspecciones

Anualmente se aprobará por la DG y se ejecutará por las DDPP un programa de inspecciones de vertido, con frecuencias de inspecciones basadas en incumplimientos detectados, población o volumen que vierte la industria, peligrosidad del vertido, cercanía de poblaciones afectadas, existencia de espacios o especies protegidos y otros.

Los funcionarios de la CMA que realicen las inspecciones serán considerados agentes de la autoridad. Los responsables de las actividades inspeccionadas deben permitir la entrada y contar con los dispositivos, registros y arquetas necesarios. De la inspección se levantará acta normalizada de la que se entregará copia al titular.

Artículo 43. Programas de vigilancia y control

El titular de la AV deberá realizar el programa de vigilancia y control de la emisión y, en el litoral, del medio receptor y la conducción del vertido, con la toma de muestras representativas (que podrán ser reclamadas por la CMA), su conservación y análisis de los parámetros autorizados. En casos determinados se podrá exigir tomamuestras automático.

El control de las normas de emisión previsto en la AV se realizará por laboratorio acreditado, incluso para la toma de muestra, según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por el titular si dispone de medios adecuados aprobados y bajo posible supervisión por entidad acreditada..

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 44. Declaración anual

El titular deberá presentar una **declaración anual de vertido**, según Anexo V, antes del 1 de marzo, con características, volumen anual, caudal medio mensual, rendimiento del tratamiento, resultados del programa de vigilancia, efectos sobre el medio e incidencias relevantes. Además, se le podrá exigir justificadamente un informe sobre el cumplimiento de la AV y la carga vertida, así como medidas de mejora.

Artículo 45. Medidores de caudal y control automático

La AV podrá exigir la instalación de medidores automáticos de caudal y calidad del vertido con registro en continuo, con plan de calibración y mantenimiento, y permitir la instalación por la CMA de un equipo de transmisión de datos a la DP.

Artículo 46. Condiciones especiales para el seguimiento del cumplimiento de los requisitos respecto a los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas

El seguimiento y control se harán según métodos establecidos en el RD 509/1996.

Artículo 47. Métodos analíticos de referencia

Los métodos analíticos de referencia serán los indicados en el Anexo VI, y, en el caso de sustancias no incluidas, métodos nacionales o internacionales de reconocido prestigio.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO VII. VERTIDOS ACCIDENTALES Y DE CONTINGENCIA

Artículo 48. Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia
Se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 259 ter, del RDPH y normativa de desarrollo, así como lo que a tal efecto establezcan los correspondientes PPHHCC.

Artículo 49. Vertidos accidentales y de contingencia

En caso de vertido capaz de producir una situación de emergencia y peligro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la DT, quien lo comunicará a la Delegación del Gobierno para protección civil. En 48h el titular remitirá la DT de la CMA un informe del caudal y materias vertidas, causa, hora, duración, estimación daños y medidas adoptadas.

En caso de vertido excepcional por fuerza mayor, el titular comunicará previamente a la DT de la CMA los datos del posible vertido, medidas de corrección inmediata y, si es a zona de baño, realizarlo fuera del periodo establecido al efecto

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO VIII. VERTIDOS NO AUTORIZADOS O QUE INCUMPLEN EL CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 50. Normas de actuación

Comprobado un vertido no autorizado, la CMA deberá incoar un **procedimiento sancionador** y proceder a la determinación del daño, liquidar el canon de control de vertido, en el caso de aguas continentales, o solicitar al órgano competente en materia de tributos la liquidación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y liquidar la fianza. Además, la Consejería podrá acordar la iniciación de los procedimientos de revocación de la AV, cuando la hubiera, en los casos de incumplimiento de alguna de sus condiciones, de concesión de AV, si no la hubiera, cuando éste sea susceptible de legalización o de declaración de caducidad de la concesión de ocupación o aprovechamiento privativo de aguas para aquellos casos especialmente cualificados de incumplimiento de las condiciones o de inexistencia de autorización, de los que resulten daños muy graves para el dominio

Artículo 51. Supuestos de suspensión de actividades que originen vertidos no autorizados

El Consejo de Gobierno podrá ordenar la suspensión de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Artículo 52. Supuestos especiales de intervención de la Administración

Cuando de las inspecciones pertinentes resulte el mal funcionamiento de una EDAR, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, la CMA podrá requerir a la persona titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones, en el plazo determinado en cada caso. Si no atiende el requerimiento, la CMA propondrá al Consejo de Gobierno la suspensión temporal de las actividades.



União Europeia
FEDER



Investimos no seu futuro



ISLHÁGUA

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO IX. REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 53. Objeto

Tiene por objeto la recogida e inscripción de la información relativa a los vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre

Artículo 54. Naturaleza y fines del Registro

Tiene naturaleza administrativa y carácter público y gratuito y tiene por objeto servir de instrumento para la elaboración de censos, inventarios, registros, directrices, planes y estadísticas, atender demandas de información

Artículo 55. Competencias

Corresponde a la DG efectuar las inscripciones, anotaciones, modificaciones y cancelaciones de las AV.

Corresponde a las DDTT expedir certificaciones y facilitar información, cuando proceda, sobre los datos contenidos en el Registro y cualquier otra función que le sea encomendada por la DG.

Artículo 56. Estructura del Registro

La estructura y contenido del Registro, así como el acceso, la solicitud y expedición de certificaciones por medios telemáticos, se desarrollará mediante Orden.

REGLAMENTO DE VERTIDOS

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57. Régimen sancionador

Artículo 58. Competencia sancionadora

Son órganos competentes para la imposición de sanciones:

- a) EL titular de la DT para las sanciones cuyo importe no supere los 60.000 euros.
- b) El titular de la DG desde 60.001 hasta 150.250 euros.
- c) El titular de la CMA desde 150.251 hasta 300.500 euros.
- d) El Consejo de Gobierno, para las sanciones cuyo importe supere los 300.500 euros.

El inicio e instrucción de los procedimientos será competencia del titular de la DT.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, en aquellos supuestos en los que los hechos constitutivos de una infracción afecten al territorio de más de una provincia, corresponderá al titular de la DG competente en materia de vertidos, el inicio e instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, así como la resolución cuando la cuantía de la sanción sea hasta 150.250 euros.

En el caso de autorizaciones de vertido incluidas en Autorizaciones Ambientales Unificada o Autorizaciones Ambientales Integradas, la competencia sancionadora corresponderá al órgano competente según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y el artículo 47 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, respectivamente.



En esta aplicación se puede consultar la relación de Resoluciones de **autorizaciones de vertidos** a Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público marítimo-terrestre otorgadas a distintas actividades ubicadas en Andalucía, en las que se detallan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para cada una de ellas.

Puede personalizar la consulta de datos y ordenar los registros por cualquiera de los campos pulsando en el título de columna, y también filtrar los resultados introduciendo palabras clave en las casillas que hay encima de la tabla y pulsando en BUSCAR.

Listar Autorizaciones

<i>Titular</i>	<i>Instalación / Actuación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Municipio</i>	<i>Procedimiento Inicial (AAI/AAU/AV)</i>	<i>Destino (DPH/DPMT)</i>	<i>Fecha de Autorización Inicial</i>	<i>Número de Expediente</i>	<i>Resoluciones y Otros Documentos</i>
AYUNTAMIENTO DE JUBRIQUE	AGUAS RESIDUALES URBANAS JUBRIQUE	MÁLAGA	JUBRIQUE	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0202	
AYUNTAMIENTO DE JUZCAR	AGUAS RESIDUALES URBANAS JUZCAR	MÁLAGA	JÚZCAR	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0204	
AYUNTAMIENTO DE PUJERRA	AGUAS RESIDUALES URBANAS PUJERRA	MÁLAGA	PUJERRA	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0207	
AYUNTAMIENTO DE ALORA	AGUAS RESIDUALES URBANAS ALORA	MÁLAGA	ÁLORA	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0253	
AYUNTAMIENTO DE CARTAMA	AGUAS RESIDUALES URBANAS CARTAMA	MÁLAGA	CÁRTAMA	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0334	
AYUNTAMIENTO DE MOLLINA	AGUAS RESIDUALES URBANAS MOLLINA	MÁLAGA	MOLLINA	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0344	
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE ABDALAJÍS	AGUAS RESIDUALES URBANAS VALLE DE ABDALAJÍS	MÁLAGA	VALLE DE ABDALAJÍS	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-0352	
AYUNTAMIENTO DE COÍN	AGUAS RESIDUALES URBANAS COÍN	MÁLAGA	COÍN	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-1084	
AYUNTAMIENTO DE BENAMAROSA	AGUAS RESIDUALES URBANAS BENAMAROSA	MÁLAGA	BENAMAROSA	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-1094	
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR	AGUAS RESIDUALES URBANAS COLMENAR	MÁLAGA	COLMENAR	AV	DPH	23/07/1987	AV-MA-1190	

Resultados por página: 5 10 15 20 25 | Página 3 de 89

Leyenda

(*) A través de este enlace podrá:

- 1) En el caso de Autorizaciones de Vertido, consultar las resoluciones/documentos asociados a las mismas.
- 2) En el caso de Autorizaciones de Vertidos incluidas en Autorizaciones Ambientales Integradas o Unificadas (AAI/AAU), acceder a la aplicación de consulta disponible en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que contiene la información relativa a AAI y AAU.

En esta aplicación se puede consultar la relación de Resoluciones de **autorizaciones de vertidos** a Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público marítimo-terrestre otorgadas a distintas actividades ubicadas en Andalucía, en las que se detallan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para cada una de ellas.

Puede personalizar la consulta de datos y ordenar los registros por cualquiera de los campos pulsando en el título de columna, y también filtrar los resultados introduciendo palabras clave en las casillas que hay encima de la tabla y pulsando en BUSCAR.

Listar Autorizaciones

Titular	Instalación / Actuación	Provincia	Municipio	Procedimiento Inicial (AA/AAU/AV)	Destino (DPH/DPMT)	Fecha de Autorización Inicial	Número de Expediente	Resoluciones y Otros Documentos
DELTA FRUITS, S.A.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	HUELVA	SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	AV	DPH	26/02/2015	710-VIN	
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS)	EDAR EL POZUELO	HUELVA	ZALAMEA LA REAL	AV	DPH	20/03/2015	745-VUS	
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA (MAS)	EDAR EL BUITRÓN	HUELVA	ZALAMEA LA REAL	AV	DPH	20/03/2015	746-VUS	
FRANCISCO PÉREZ LEÓN	VENTA PUERTO GALIS	CÁDIZ	SAN JOSÉ DEL VALLE	AV	DPH	24/03/2015	UR0540/CA-5357	
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE	EDAR Bañera y EDAR El Ejido	ALMERÍA	EJIDO (EL)	AV	DPH	25/03/2015	AV-AL 03/06	
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	URBANAS POBLADO DE LA PRESA DE LOS HURONES	CÁDIZ	SAN JOSÉ DEL VALLE	AV	DPH	12/05/2015	UR0612/CA	
FUNDACIÓN MIGRES	INSTALACIONES DE PUNTA CAMORRO	CÁDIZ	TARIFA	AV	DPH	03/06/2015	UR0615/CA	
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS INERTES SECTOR LANJARON	GRANADA	LANJARÓN	AAU	DPH		AV-GR-10220	
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA	CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS INERTES SECTOR LANJARON	GRANADA	LANJARÓN	AAU	DPH		AV-GR-10220	
AYUNTAMIENTO DE NÚJAR	EDAR AGLOMERACIÓN EL CAUTIVO	ALMERÍA	NÚJAR	AAU	DPH		AAU-AL-021-10	

Resultados por página: [5](#) [10](#) [15](#) [20](#) [25](#) | [Página 87 de 89](#)

Legenda

CALIDAD AGUAS LITORALES

	Guadiana	T-O-P	Guadalquivir	G-B	CMA	Segura
Transición	4 (3)	11 (10)	13 (6)	10 (6)	7 (6)	
Costeras	2 (1)	4 (1)	3 (1)	12 (5)	27 (6)	1

*() control operativo

CALIDAD AGUAS LITORALES

ELEMENTOS BIOLÓGICOS E HIDROMORFOLÓGICOS A CONTROLAR Frecuencia en los próximos 3 años

Control Vigilancia (todas las masas)	Fitoplancton	Macrófitos	Macroinvertebrados	Peces	Morfología	Régimen de mareas
Masas Transición	2 / 1 de los 3 años	1 / 1 de los 3 años				
Masas Costeras	1 / 1 de los 3 años	1 / 1 de los 3 años	1 / 1 de los 3 años		1 / 1 de los 3 años	1 / 1 de los 3 años

Control operativo adicional a CV	Fitoplancton					
Masas Transición	2 / cada 1 de los otros 2 años					
Masas Costeras	2 / cada 1 de los otros 2 años					

CALIDAD AGUAS LITORALES

ELEMENTOS F-Q GENERALES Y ESPECÍFICOS, SUSTANCIAS PRIORITARIAS Frecuencia en los próximos 3 años

Control Vigilancia (todas las masas)	F-Q Generales	Contaminantes Específicos (1)	Sustancias Prioritarias (2)
Masas Transición	4 / 1 de los 3 años	4 / 1 de los 3 años	12/ 1 de los 3 años
Masas Costeras	4 / 1 de los 3 años	4 / 1 de los 3 años	12 / 1 de los 3 años

Control Operativo	F-Q Generales	Contaminantes Específicos (1)	Sustancias Prioritarias (2)
Masas Transición	4 / 2 de los 3 años	4 / 2 de los 3 años	12/ 2 de los 3 años
Masas Costeras	4 / 2 de los 3 años	4 / 2 de los 3 años	12 / 2 de los 3 años

(1) y (2) Sólo los elementos y en las masas afectadas

La Consejería

En este espacio ponemos a vuestro alcance los servicios relacionados con el Medio Ambiente y la Ordenación del Territorio en Andalucía.

La Consejería Responde
902 48 48 02
954 54 44 38 (con tarifa plana)

- ▶ Administración Electrónica
- ▶ Portal de la caza y pesca continental
- ▶ Portal Andaluz del Cambio Climático
- ▶ Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)
- ▶ Ventana del Visitante de Espacios Naturales

Directo a

- ▶ Plan INFOCA
- ▶ Agentes de Medio Ambiente
- ▶ Ayudas y subvenciones
- ▶ Calidad del Aire
- ▶ Calidad del Agua
- ▶ Documentación y Publicaciones
- ▶ Estadísticas
- ▶ Novedades en la web

 **Agencia de Medio Ambiente y Agua**

 **Fundación Doñana 21**

▶ A TU SERVICIO

▶ MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

▶ PARTICIPA

Actualidad



02 09/15 Medio Ambiente inicia las obras de sellado y clausura del vertedero de inertes de Écija

Medio Ambiente inicia las obras de sellado y clausura del vertedero de inertes de Écija



Otras Noticias

Los parques naturales Sierra Norte de Sevilla y Sierras Subbéticas consiguen su revalidación como Geoparques

02 de septiembre de 2015



El Consejo autoriza un recurso de inconstitucionalidad contra la nueva Ley de Parques Nacionales

01 de septiembre de 2015

Ver todas

Destacamos



IV Congreso Andaluz de Caza - Hacia un modelo de calidad cinegética

Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía

Marca Parque Natural de Andalucía

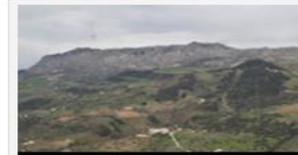
Programa Anual de Aprovechamientos Forestales

Directorio de Empresas y Entidades relacionadas con el Medio Ambiente en Andalucía (DEMA)

Visualización de Asentamientos Apícolas en Google Earth

Ver todos

Para no Perderselo



Boletín RENPA 170, septiembre 2015

DE NOVEDADES RAÍFICAS

Ver más convocatorias

Síguenos en:   

Multimedia

Embalses y precipitaciones

Datos en tiempo real

Playas. Temperatura del agua

Datos en tiempo real

El tiempo hoy





[Más información relativa a Calidad de Aguas](#)

Indicadores

Tipo de masa *

Datos a mostrar *

Criterios de búsqueda

Provincia

Programa

Demarcación hidrográfica *

Masa de agua

Estación de muestreo

Parámetro

Fecha de toma. Desde * Hasta *

* Datos obligatorios



[Excel](#) [CSV](#) [Ver en mapa](#)

Panel de resultados

No hay datos a mostrar.

Firefox ha evitado que el plugin desactualizado "Adobe Flash" se ejecute en laboratorioriediam.cica.es.

Directiva Marco del Agua - Calidad

Análisis físico-químicos, químicos y biológicos sobre la Red de Control de Calidad de las Aguas de las Demarcaciones Hidrológicas Intracomunitarias.

Base de referencia: Google Satelite

DMA. Estaciones de muestreo

- Costera Transición
- Continental Superficial
- Continental Subterránea

DMA - Masas de Agua

Zonas de interés

Añadir desde el catalogo + Añadir

Junta de Andalucía
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

WGS84 -4,67468, 38.41271 Ir a coordenadas

Rediam

Directiva Marco del Agua - Calidad

Análisis físico-químicos, químicos y biológicos sobre la Red de Control de Calidad de las Aguas de las Demarcaciones Hidrológicas Intracomunitarias.

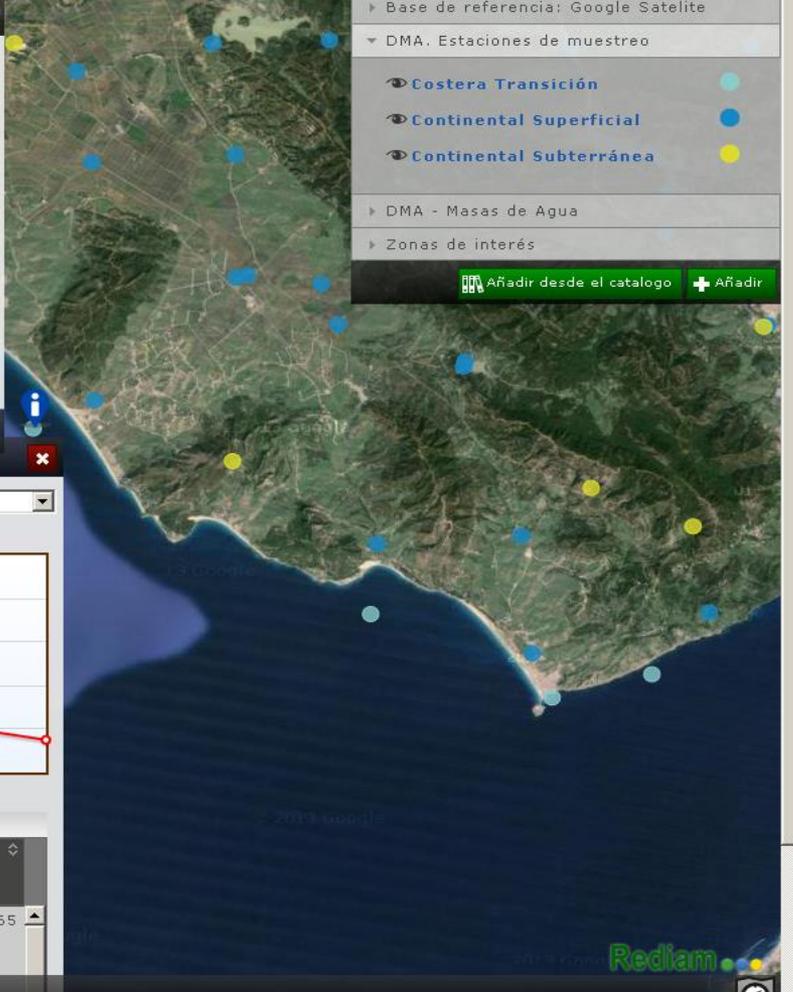
JURTA DE ANDALUCÍA
 OPALIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DEL TERRITORIO

Información sobre las capas activas

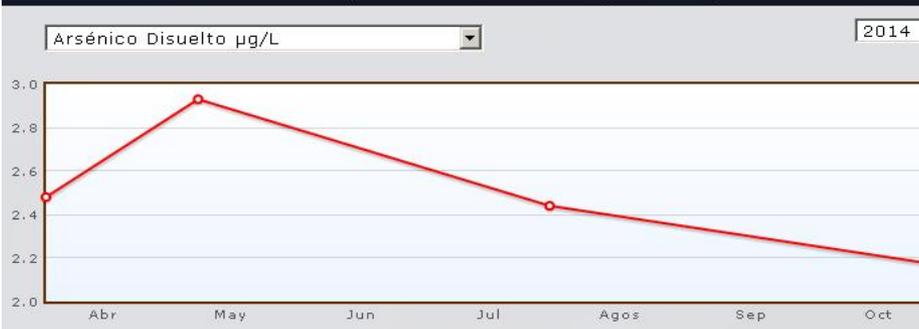
- Costera Transición
- Continental Superficial
- Continental Subterránea

> Código de la estación: 62C1125
 > Nombre: LIMITE DE LAS MARISMAS DE BARBATE - CABO DE GRACIA (3)
 > Ficha de la estación: [Ver Documento](#)
 > Datos físico-químicos: [Ver Tabla](#)
 > Datos biológicos: [Ver Tabla](#)
 > Índices biológicos e hidromorfológicos: [Ver Tabla](#)
 > Datos físico-químicos: [Ver Gráfico](#)

[Ir al punto](#) [Aceptar](#)



Datos físico-químicos. Resultados por año y fecha



Buscar

Provincia	Estación de muestreo	Año	Fecha de toma	Parámetro	Unidad	Resultado	Masa de agua	XUTM	YUTM
CADIZ	LIMITE DE LAS MARISMAS DE BARBATE	2014	18/03/2014 11:25:00	Arsénico Disuelto	µg/L	2,48	LIMITE DE LAS MARISMAS DE BARBATE - CABO DE GRACIA	241922	4001965

-5.88249, 36.31153 WGS84 [Ir a coordenadas](#)

REFORÇO DAS CAPACIDADES E COMPETÊNCIAS RELATIVAS A GESTÃO DOS RECURSOS HÍDRICOS NAS ILHAS



PROJECTO COFINANCIADO POR:



União Europeia
FEDER

Investimos no seu futuro



www.islhagua.org